



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 374

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022021-008– MN “CONNY DEL MAR”.

**PARTES:** JUAN CARLOS CONTRERAS GUERRERO Y JULIO GUTIERREZ MERCADO.

**DECISIÓN:** DE FECHA JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-008**  
**MN CONNY DEL MAR.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar. Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 26 enero de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor Juan Carlos Contreras Guerrero, capitán y Julio Gutiérrez Mercado, de en calidad de propietario de la motonave denominada “CONNY DEL MAR” con matrícula CP-04-1377, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fueron notificados personalmente y por aviso fijado enviado a la dirección de correspondencia; encuentra el despacho que no fueron presentados descargos, ni se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar -ASJUR/

Revisó: T.N Martha Morales.  
Responsable OFJUR/CP5